

otro, y este otro no caer: y al contrario, puede tambien darse escandalo pasivo, sin que se dé el activo: pues consta, que los Fariseos se escandalizaban de los hechos, y predicacion de Christo N. Bien. Y consta tambien, que Christo N. B. no les dava ocasion para que se escandalizassen; el qual escandalo pasivo, se llama *scandalum Parisiorum* por lo dicho.

Preguntarás lo 2. *Supuesto que se puede dar escandalo pasivo pecaminoso, sin el activo, y el activo sin el pasivo; como queda dicho: como se conocerá, quando el activo es pecaminoso, y quando no?*

118 Respondo: que el escandalo activo entonces es pecado, ó se dá, quando prudentemente se teme, que otros han de tomar ocasion de pecar, aunque no pequen, porque esto será accidental: y entonces se dará el escandalo pasivo sin el activo, quando alguno se escandaliza de nuestras acciones, que ni son malas, ni tienen apatencia de mal, aunque nosotros tengamos previsto el escandalo pasivo: como Christo N. B. conoció el pecado futuro de los Fariseos, que tomaron ocasion de la Doctrina, y Milagros del mismo Christo Redemptor nuestro. Y la razon es; porque el tal pecado proviene de la malicia de ellos *per se*, y de los milagros de Christo N. B. *per accidens*: y así, quando uno no está obligado à impedir la causa, no se sigue *per se*, sino *per accidens*, y por consiguiente no se le imputará el tal escandalo.

119 Desta doctrina se sigue lo 1. que ninguna obra de precepto, aunque sea, no solo de Derecho Natural, sino Positivo, se debe omitir por evitar el escandalo pasivo: y así no está obligada la muger, que sabe ha de ser torpemente amada, à dexar la Misa por esta causa; porque en tal caso el escandalo será solamente recibido, pero no dado: como bien con Vazquez, Basilio Ponce, y otros, nuestro Caspense, *tom. 2. tract. 17. disp. 8. sect. 2. num. 11. 12. y 13.* donde lo prueba bien, y responde à los fundamentos contrarios. *Vide illum.*

120 Siguese lo 2. que la muger no peca en adornarse, segun la costumbre de la patria, aunque sepa que por el tal ornato ha de ser amada lascivamente de alguno, porque en esso usa de su derecho; como lo tiene la comun de DD.

121 *Imò*, ni pecará à lo menos mortalmente, aunque el adorno sea superfluo, y maximo, y aunque prevea, que por ello ha de ser deseada torpemente de algunos, con tal que no lo haga con intencion de provocar à libido: como con Navarro, Azor, Sanchez, y otros, lo tiene Bonacina de *Matrim. quest. 4. punct. 9. num. 17.* Y lo mismo tiene Diana, *part. 2. tract. 15. ref. 30. circa finem*, con tal, que el tal ornato superfluo, y maximo, sea segun la costumbre de la patria, y de suyo no sea quasi provocativo al mal.

122 De donde concluye dicho Diana, con Turriano: que el ornamento no tiene especie de mal por ilustre que sea, si es segun lo que acostumbra las mugeres honestas de la patria; pero lo

contrario, dicen, sería si fuesse habito, y vestuario peculiar de las meretricas.

123 Siguese lo 3. que tampoco peca la muger en salir de casa, ponerse à la puerta, asomarse à la ventana, discurrir por la Ciudad, &c. aunque prevea que ha de ser lascivamente deseada del que la ama. Así lo tienen, con Cayetano, Sanchez, Bonacina, Navarro, Filiucio, Azor, y otros, dicho Diana, *§. Tertia opinio. Caspense, ubi supra, num. 16.* y Basilio, *tom. 1. verb. Scandalum, num. 10. §. 3.* Y la razon es,

124 Lo vno: porque aunque la tal muger en hazer lo dicho, parece que dá ocasion al amante para que la deseé lascivamente; con todo la dicha ocasion en la realidad mas proviene de la malicia del tal amante, que de ella: y así la tal ocasion es tomada de él, y no dada de la muger, que en lo dicho usa de su derecho, y libertad: y el dicho efecto proviene *per accidens*, respecto de la muger: y aunque sea previsto, no es pretendido de ella; y así no se la debe imputar à culpa.

125 Y lo otro: porque la tal donzella no está obligada à no se adornar, ni à quedar en casa, à no salir à la puerta, asomarse à la ventana, &c. porque esto es inconmodo para ella, y las tales acciones son indiferentes para lo bueno, y malo; y así no está obligada à privarse de su libertad en ellas.

126 Y si fuera necesario para excusar de pecado, que la salida fuesse por alguna causa, ó necesidad, de suerte que no bastasse el salir por su gusto, ó por usar de su libertad, como lo quieren algunos, se abrirá puerta à muchos escrúpulos, sobre si la salida era necesaria; ó no, y se privaría de su libertad, y de su derecho.

127 Y así digo: que basta que ella no pretenda la caída del tal fugero (ni de otro alguno) ni se le ponga de proposito delante; porque en tal caso, como dicen, y bien dichos DD. no se excusaría de pecado mortal; porque esto puede evitarlo facilmente, y sin incomodidad, y así estará obligada à evitarlo por la salud del proximo: que vna cosa es privarse de su libertad, à lo qual no está obligada; porque no se puede hazer sin trabajo, è incommodo suyo, y sin escrúpulos; y otra muy diversa, el ofrecerse de proposito à su vista, lo qual puede evitar facilmente: Ergo, &c.

128 Siguese tambien de la doctrina dada, lo 4. que es licito alquilar la casa à los usureros, y à las meretricas toleradas por la Republica, aunque aya otros à quienes poderla alquilar: así como se les puede vender el sustento que han de comer, y los vestidos que han de vestir: y que asimismo le es licito à la criada el tocar, componer, y adornar à su ama meretriz, y hazerla la cama en que ha de pecar: y asimismo le es licito al criado acomodar el cavallo à su señor, regir el coche, y acompañarle, aunque sepa que va à verse con su amiga; porque todas estas cosas son indiferentes respecto de los criados, y el pecado del amo se sigue *per accidens*.

dens de las tales acciones de los criados: y otras muchas cosas son licitas à los criados, que se coligen realmente de este principio, de las quales trataremos sobre el quarto Precepto, *sect. 6. §. 2. à num. 91. ad 96. Imò, ad 105.* Y sobre el sexto Precepto, *sect. 3. §. 1. Questio 6. à num. 19. ad 30.* donde se pueden ver.

129 Siguese lo 5. que del mismo modo es licito à los Cautivos Christianos, por miedo de la muerte, preparar à los Turcos las cosas necesarias para la guerra, ayudarles à fortalecer sus Reales, &c. porque estas cosas son indiferentes de luyo, y así les será licito el hazerlas por honesto fin, como por evitar la muerte, ó algun grave daño, & familia.

130 Siguese lo 6. que el que vende, ó administra alguna cosa indiferente (como v.g. vna espada, vn puñal, ó vna pitola) la qual comunmente se ordena à buen uso, à aquel que toma ocasion de ella para pecar, no peca con pecado de escandalo, quando no le consta del abuso futuro del que la pide: porque el vendedor no pretende el pecado del otro, ni haze obra de lo qual se siga *per se*; y por otra ignora el que la quiera para el mal uso: Ergo, &c.

131 Pero si creyese, que el tal fugero avia de usar mal de la dicha cosa, y puede comodamente abstenerse de venderla, ó ministrarsela, estaría obligado en tal caso à no dársela, ni venderla; porque qualquiera está obligado por caridad à evitar el pecado del proximo, si comodamente puede: y si fuere en perjuizio de tercero, estará obligado, no solo de caridad, sino tambien de justicia; la qual nos obliga à no dar instrumentos à otros, para que hagan injuria al proximo, pues esto sería cooperar mortalmente à las injurias.

132 Dize: *Si comodamente puede*; porque si no puede sin detrimento suyo dexar de venderla, ó subministrarla, no pecará con pecado de escandalo subministrandola; porque en tanto puede vno pecar, en quanto mediante la dicha venta, ó subministracion se juzga ser causa del pecado del otro, pues la venta, y subministracion no son de suyo malas; *sed sic est*, que quando la subministracion le es útil, ó necesaria al que la haze, no se juzga ser causa del pecado del otro; sino que antes se juzga usar de su derecho, y libertad, y permitir el tal pecado: Ergo, &c.

133 Dize arriba: *La cosa indiferente, que comunmente se ordena à buen uso*; porque si vendiese cosa, que comunmente se destina à mal uso, ó siempre, ó por ocasion del tiempo; v.g. el veneno, no podrá venderle, sino à aquellos que le conste, ó presuma, que no le quiten para el mal uso; lo qual debe colegirse de la qualidad de las personas que le piden, y de otras circunstancias. Así lo tienen, con muchos, NN. Basilio, *tom. 1. verb. Scandalum, num. 8.* y Caspense, *tom. 2. tract. 17. disp. 8. sect. 2. num. 17.*

134 Siguese lo 7. que los que pintan cosas

torpes, como à Venus, ó Adonis, descubiertas las partes pudendas, ó cubiertas con algun diafano velo, pecan mortalmente con pecado de escandalo; porque estas cosas provocan grandemente à luxuria, y dan con ellas suficiente causa à la ruina espiritual de algunos entre los muchos que las verán.

135 Y lo mesmo juzgo debe decirse de los que escriven libros torpes, y llenos de lascivias, que provocan à cosas venereas: y por la misma razon Así lo tiene, con Castro, Sanchez de *Matrim. lib. 9. disp. 46. num. 42. y 43.*

136 Que empero aya de decirse de los que escriven Comedias, las representan, ó las ven? Dirémos sobre el sexto Precepto del Decalogo, *sect. 12. §. 4.* donde tambien tocarémos de los afeytos de las mugeres, de los escotados, y de otras cosas, pertenecientes tambien à esta materia de escandalo. *Vide ibi.*

137 Advierto por vltimo: que la induccion al pecado, hecha sin intencion de la ruina espiritual del proximo (la qual se dize escandalo general) es mortal, quando es à pecado mortal: y quando es à solo venial, no es mas que pecado venial, como enseñan comunmente los DD.

138 Añado: que *ad hoc* la induccion al pecado con expresa intencion de la ruina espiritual del proximo (la qual se dize escandalo especial) aunque es mortal, quando es à mortal; pero no quando es à venial, que en tal caso es solo venial, como con Santo Tomás, Sylvio, y Azor, lo tiene dicho Basilio, *num. 6.* *Imò*, es comun, contra Vazquez, segun Hurtado Mondejarense. Y la razon es; porque aunque la ruina, pretendida por el escandalo especial, sea mayor mal que todos los temporales, con todo esso, en genero de daño espiritual, es leve: Ergo, &c. Véase el sobredicho Basilio.

## CAPITULO II.

Del segundo Precepto del Decalogo, que es no jurar el nombre de Dios en vano.

**D**Ebaxo deste precepto de no jurar, suele tambien tratarse del voto, por lo qual dividiremos este Capitulo en dos Secciones, y cada Seccion en Parrafos. En la primera trataremos del juramento; y en la segunda del voto, como se sigue.

## SECCION PRIMERA.

## Del Juramento.

## §. I.

De la esencia, multiplicidad, y materia de los juramentos.

**P**reguntarás lo 1. *Que sea juramento, ó como se define?*

1 Respondo, que el juramento se define así: *Est invocatio Divini Nominis, ad fidem faciendam,* del

del *promissionem firmandam*. Por aquella particula *Invocatio*, conviene con la oracion, por la qual se invoca tambien à Dios: y por las demás particulas se diferencia de ella, porque la oracion no invoca à Dios para que sea testigo, sino para que conceda lo que se pide por ella.

2 Opondrás: Muchas vezes se haze el juramento por las criaturas, pues se jura muchas vezes por los Cielos, por el Sol, por los Sacramentos, &c. Luego el juramento no es invocacion de solo Dios: Ergo, &c.

3 Respondo: que à Dios se le puede invocar de dos maneras; conviene à saber, tacita, ò expresamente: expresamente se invoca, quando se invoca en sí mismo, como dezir: Juro à Dios; Dios me es testigo, &c. Tacitamente se invoca, quando no se invoca en sí, sino en las criaturas: como en los exemplos de la objecion, pues no se invoca el Cielo, la tierra, &c. que son insensibles, por testigos, pues no lo pueden ser los que no tienen conocimiento, y para el juramento basta la tacita invocacion de Dios; como con Rodriguez, Clavis Regia, Sanchez, Suarez, y Lelsio, lo tiene nuestro Balleo, tom. 1. verb. *Iuramentum* 1. num. 4.

4 Opondrás lo 2. Muchos juran por los falsos Dioses, en los quales no ay deidad alguna: Luego no es de esencia del juramento, que la invocacion sea *Divini Nominis*: Ergo, &c.

5 Respondo: que el juramento por los falsos Dioses, no es verdadero juramento, ni obliga sino por conciencia erronea, porque no se les debe reverencia alguna.

6 De aquí es, que *per se*, no es pecado mortal jurar por el falso Jupiter, si el que jura sabe que Jupiter es nada; porque el tal no jura verdaderamente, sino juega, y haze burla con sombra, ò pretexto del juramento, del mesmo modo que si jurase por alguna chimera: sino es que dicho juramento se hiziese seriamente, ò por mandato del Tyrano, ò con tales circunstancias, que parezca darle algun divino honor à Jupiter. Así lo tiene, con Suarez, Lelsio, Layman, y otros, dicho Balleo, num. 3.

7 Verdad es, que el infiel, que juzga falsamente que Jupiter es Dios, será perjuro, à lo menos en quanto al efecto, y culpa, si jurare fallamente, y no guardare lo prometido con el tal juramento.

8 De aquí tambien es, que el juramento hecho por los falsos Dioses, no dà fuerza alguna al contrato, que sería irrito sin el tal juramento: como bien con Molina, Covarrubias, y Suarez, lo tiene Sanchez in *Sum.* lib. 3. cap. 2. num. 5. in fine. Bien es verdad, que avrá obligacion de estar à lo prometido, *ex fidelitate*; porque esta no pierde su firmeza por el defecto, ò nulidad del juramento: como bien Palao, con otros, tom. 3. tract. 14. (lib. 1.) disp. 1. punct. 1. num. 4.

Preguntará lo 2. Si será juramento jurar expresamente sin intencion de jurar?

9 Respondo, que no: porque así como no será profesión, donde no huviere intencion de profesar, aunque aya palabras de profesión; así ni será juramento, donde huviere palabras de juramento, sin intencion de jurar. Y la razon es, porque la intencion es el alma de las obras exteriores.

10 De la sobredicha distincion, y Quesito antecedente se infiere: que para la esencia del juramento se requieren dos cosas; conviene à saber, que aya intencion de jurar, ò de poner à Dios por testigo, y que aya locucion con que de facto se le invoque por testigo; la qual locucion en parte es interna, perteneciente al entendimiento, y parte externa, que se expresa por la voz, ò por alguna señal; y qualquiera de ellas que falte, no será juramento.

11 De aquí se infiere, que aquellos que juran, llevados de la ira, no juran propriamente, sino que antes manifiestan la ira, ò el deseo de hazer mal. Y la razon es, porque en tal caso falta la intencion de jurar.

12 Siguese lo 2. que tampoco juran los que usan de estas formulas: *Por mi fe: à fe de Cristiano, de Sacerdote, de hombre de bien, de Religioso*, y semejantes: como con Santo Tomás, Lelsio, y Marchino, lo tiene Balleo, num. 1. Y la razon es, porque de ordinario los que hablan así no pretenden jurar, sino solo significar, que hablan en virtud de la fe, y verdad, que debe tener en sus promesas el buen Cristiano, Sacerdote, Religioso, &c.

13 Pero si lo entendiesen de la Fè Católica, sería juramento: porque el que dize por la Fè Católica, ò por el Santo Evangelio, se juzga poner por testigo al Autor de él, segun los dichos DD.

14 Siguese lo 3. que tampoco juran los que dizen: *Por mi conciencia, sobre mi conciencia, en conciencia, en verdad*; porque solo significan, que hablan segun su conciencia, y la noticia de la verdad, segun los mesmos DD. Parece empero juramento el dezir: *Hablo delante de Dios, Dios sabe que es así, Dios vé lo que digo verdad*. A los quales es semejante aquello del Apostol, ad Galat. 1. *Ecce coram Deo, quia non mentior*. Si bien Sanchez, lib. 24. cap. 2. num. 20. dize, que dichas palabras son equívocas; y que quando se dizen *enunciative*, no son juramento, porque en tal caso no se invoca à Dios por testigo, sino que solo se refiere, que Dios lo sabe, y lo vé. *Vide illum*.

15 De otras muchas formulas de palabras se duda si sean juramento, ò no: acerca de las quales se puede ver dicho Sanchez, por todo el dicho capitulo. Solo advierto, con el mesmo, num. 33. que el hazer *pleyto omenaje*, no es juramento, sino vna cierta prometa, que se haze con solemnidad, obligando se el hombre noble en conciencia à cumplir lo que promete à otros. Es contra otros DD.

Preguntará lo 3. En quantas maneras sea el juramento?

16 Respondo lo 1. que el juramento *ex parte modi iurandi*, se divide, lo 1. en solemne, y simple;

solemne es, el que se haze con cierta formula de derecho, como delante de Notario, Juez, puesta la mano sobre los Evangelios, &c. Simple, el que no tiene la dicha formula de derecho.

17 Lo 2. se divide en judicial, y extrajudicial: lo 3. en expreso, y tacito; lo 4. en absoluto, y condicionado. *Condicionado*, es, el que se haze debaxo de alguna condicion. *Absoluto*, el que está suelto, y libre de condiciones: y lo 5. en contestatorio, y execratorio. *Contestatorio*, es, quando se invoca à Dios solamente por testigo. *Execratorio*, quando se invoca, no solo como testigo, sino tambien como Juez, que le castigue con la pena que él se impone, si fuere falso lo que jura; como quando se dize: *Dios me destruya, me condene, no me salve Dios à mí, ni à mis hijos, si esto no es así*.

18 Todos los dichos juramentos, de qualquiera manera que se hagan, son de vna mesma especie en razon de juramentos; y así no es necesario explicar en la confesion dicha diversidad: como bien con Suarez, Lelsio, Bonacina, Reginaldo, Layman, Sylvio, y ambos Sanchez, lo tiene Balleo, tom. 1. verb. *Iuramentum*, num. 8. Y la razon es; porque como la esencia del juramento consista formalmente en la invocacion del Divino testimonio, que se invoque de este, ò de aquel modo, *est quid materiale, & per accidens*, para la razon de juramento.

19 Y aunque es verdad, que Santo Tomás siente, que el juramento expreso, que es aquel con que expresamente se invoca Dios en sí mismo, es mas grave, y obliga mas estrechamente, que el juramento tacito, ò por las criaturas: no por esto se sigue la diferencia en especie, ni que grave de modo que se deba explicar en la confesion: como con muchos lo tiene Sanchez, lib. 3. in *Decalog.* cap. 1. num. 9.

20 Dixe: *Por razon de juramento*; por que si se le juntasse la blasfemia, como si vno jurasse *per pudenda Christi*, en tal caso no ay duda que debería explicarlo en la confesion: porque al juramento en tal caso se le añade nueva malicia distinta en especie: como bien con Azor, dicho Sanchez.

21 Y lo mismo sería, si vno jurasse falso en juyzio, siendo preguntado legitimamente: porque aunque el tal juramento no ceda en perjuyzio de tercero; con todo esto, por quanto por virtud de la obediencia, ò de la justicia legal, es vno obligado à manifestar la verdad, ocultandola con juramento, cometes dos pecados en especie distintos; conviene à saber, el pecado de inobediencia, ò de injusticia, y el pecado de perjurio. Sic Sanchez, *ubi supra*.

22 Respondo lo 2. que por parte de la cosa jurada, se divide el juramento en assertorio, promisorio, y conminatorio. *Assertorio*, es, el que afirma, ò niega ser así la cosa, trayendo à Dios por testigo. *Promisorio*, el que promete, trayendo à Dios por testigo. *Conminatorio*, el que se haze amenazando.

Tom. 1.

23 Dichos juramentos no se diferencian en especie en razon de juramentos. Así lo tiene, con otros muchos, Balleo, *ubi supra*. Y la razon es la misma; porq̄ la esencia del juramento consiste en la invocacion del Divino testimonio; *sed sic est*, que invocar el Divino testimonio, para confirmar la verdad de la cosa, presente, ò futura, parece *per accidens*: luego el juramento assertorio, *pure*, ò simple, no se distingue en especie del promisorio.

24 Tambien se distingue en especie el juramento simple, ò assertorio, del execratorio, en razon de juramento: porque en vno, y otro se invoca el Divino testimonio, aunque en el simple se haze por modo general, y en el execratorio por especial modo; conviene à saber, para que testifique castigando: como con Cayetano, y otros comunmente, lo tiene Balleo, tom. 2. verb. *Iuramentum*, n. 2. in fine.

Y si subpreguntares aquí: Si el perjuro, que haze juramento execratorio, cometa dos pecados mortales distintos, quebrantando el tal juramento, vno de perjurio, y otro de la execracion, ò maldicion, que se echò, à *impuso contra sí mismo, en castigo de su maldad*?

25 Respondo: que comunmente hablando, quando el tal quebranta dicho juramento, solo comete vn pecado mortal; conviene à saber, pecado de perjurio. Así lo tiene, con Santo Tomás, Clavis Regia, Valencia, y Navarro, dicho Balleo, n. 3. Y la razon es, porque aquella execracion parece profetizada por causa de poner à Dios por testigo de la verdad; pues no se debe presumir, ni juzgar, que aya alguno tan protervo, que pretenda seriamente el que le castigue Dios con aquellos males; y así, aunque en semejantes juramentos execratorios, parece que pide à Dios el que jura la venganza, y castigo sino fuere verdadero aquello que afirma, ò niega; con todo esto, formalmente hablando, no entiende, ni desea, que le castigue Dios con aquellas penas en venganza de superjurio, sino que el fin que pretende es invocar à Dios por testigo, con este genero de demonstracion, para que le crean, que es el fin del juramento.

26 Dixe: *Comunmente hablando*; porque si huviere alguno tan protervo, y tan enemigo de sí mismo, que con animo perverso, y seriamente pretendiese aquellos males, y maldiciones, que pide à Dios, contra sí, ò contra otros; en tal caso, quebrantando el tal juramento cometeria dos pecados mortales, vno de perjurio, y otro de execracion, y maldicion contra la caridad propia, ò de los otros: como bien dicho Balleo, y Enriquez Agustiniiano, sect. 3. quest. 4. num. 16.

Preguntará lo 4. Qual sea la materia del juramento?

27 Respondo lo 1. que la materia del juramento debe ser cosa licita, y no pecaminosa. Así lo tienen, con Navarro, Suarez, Sanchez, Clavis Regia, Lelsio, y Layman, Balleo, tom. 1. verb. *Iuramentum* 1. num. 9. Y se prueba: lo 1. porque se le haze à Dios grande injuria en traerle por testigo de vna cosa torpe, è ilícita: Ergo, &c.